N 1732
23.21
068d

Declaración sobre LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA PROMOCION DE LA PAZ Y LA COOPERACION INTERNACIONALES

Naciones Unidas

Departamento de Información Pública

INICIALMENTE, los esfuerzos de las Naciones Unidas para fomentar el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres se orientaron a asegurar la igualdad de hombres y mujeres ante la ley. Cuando en muchos Estados Miembros se logró la igualdad jurídica de la mujer, las Naciones Unidas comenzaron a hacer hincapié en sus esfuerzos en la igualdad *de facto*, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer así como otros órganos del sistema de las Naciones Unidas trataron de alentar y prestar asistencia a los gobiernos para que concediesen igual oportunidades a las mujeres que a los hombres. En 1962, en relación con el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (el decenio de 1960), la Asamblea General pidió un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para la promoción de la mujer. En 1970, la Asamblea aprobó dicho programa dentro del marco del Segundo Decenio para el Desarrollo (el decenio de 1970). En 1972, la Asamblea proclamó 1975 como el Año Internacional de la Mujer y, posteriormente, proclamó los años 1976 a 1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Además, a lo largo de los años, ha quedado repetidamente constancia de los esfuerzos de las Naciones Unidas para abogar por los derechos de la mujer en docenas de resoluciones, declaraciones y llamamientos aprobados por la Asamblea General, así como en los documentos finales de dos importantes conferencias mundiales (México, D.F., 1975, y Copenhague, 1980) y de numerosas otras conferencias, seminarios, mesas redondas y congresos mundiales femeninos.

Una de las declaraciones más im-

portantes de las Naciones Unidas sobre la mujer es la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales. En esta Declaración se establece la relación entre el interés vital que tiene la mujer en la paz mundial y su derecho a participar en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad en condiciones de igualdad con el hombre.

La Asamblea General pidió por primera vez que se elaborara un proyecto de la Declaración en 1977, como parte de los preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que había de celebrarse en 1980 en Copenhague. La Asamblea, al pedir que se redactase la Declaración, indicó que ésta debería ocuparse de "la participación de la mujer en la lucha en pro del fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales y contra del colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de denominación extranjera".

Posteriormente, el Secretario General recabó y recibió las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre un proyecto de declaración y se examinaron varias propuestas en la Tercera Comisión de la Asamblea (Asuntos sociales, humanitarios y culturales) en 1980 y en 1981.

El 3 de diciembre de 1982, en la resolución 37/63, la Asamblea General proclamó solemnemente la Declaración.

A continuación figura el texto de la Declaración.

Declaración sobre la Participación de la Mujer en la Promoción de la Paz y la Cooperación Internacionales

PARTE I

Artículo 1 La mujer y el hombre tienen un interés igual y vital en contribuir a la paz y la cooperación internacionales. Con ese fin, debe permitirse a la mujer que ejerza su derecho a participar en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad en condiciones de igualdad con el hombre.

Artículo 2 La plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en los esfuerzos por promover la paz y la cooperación internacionales depende de una distribución equilibrada y equitativa de funciones entre el hombre y la mujer en la familia y en la sociedad en conjunto.

Artículo 3 La participación cada vez mayor de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad contribuirá a la paz y la cooperación internacionales.

Artículo 4 El pleno disfrute de los derechos de la mujer y el hombre y la plena participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales contribuirán a la erradicación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras e injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Artículo 5 Se necesitan medidas especiales en los planos nacional e internacional para aumentar el nivel de participación de la mujer en la esfera de las relaciones internacionales de manera que la mujer pueda contribuir en condiciones de igualdad con el hombre a los esfuerzos nacionales e internacionales por lograr la paz mundial y el progreso económico y social y promover la cooperación internacional.

PARTE II

Artículo 6 Se tomarán todas las medidas adecuadas para intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales respecto de la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, asegurando la participación en condiciones de igualdad de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad mediante una distribución equilibrada y equitativa de funciones entre el hombre y la mujer en la esfera doméstica y en la sociedad en su conjunto, así como mediante la concesión de iguales oportunidades a la mujer para que participe en el proceso de adopción de decisiones.

Artículo 7 Se tomarán todas las medidas adecuadas para promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional con el propósito de fomentar la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional.

Artículo 8 Se tomarán todas las medidas adecuadas a nivel nacional e internacional para dar publicidad eficaz a la responsabilidad y a la participación activa de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional.

Artículo 9 Se tomarán todas las medidas adecuadas para brindar solidaridad y apoyo a las mujeres que son víctimas de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, tales como el *apartheid,* todas las formas de racismo, la discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras, y de todas las demás violaciones de los derechos humanos.

Artículo 10 Se tomarán todas las medidas adecuadas para rendir tributo a la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales.

Artículo 11 Se tomarán todas las medidas adecuadas para alentar la participación de la mujer en las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas en fortalecer la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones y la promoción de la cooperación entre los Estados, y, con ese fin, se garantizará eficazmente la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, de reunión, de asociación, de comunicación y de circulación sin distinción de raza, credo político o religioso, idioma u origen étnico.

Artículo 12 Se tomarán todas las medidas adecuadas para proporcionar oportunidades prácticas para la participación eficaz de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, el desarrollo económico y el progreso social, incluso, con ese fin:

(a) La promoción de la representación equitativa de la mujer en las funciones gubernamentales y no gubernamentales;

(b) La promoción de la igualdad de oportunidades para el ingreso de mujeres al servicio diplomático;

(c) El nombramiento o designación de mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, como miembros de delegaciones a reuniones nacionales, regionales o internacionales;

(d) El apoyo del empleo cada vez mayor de mujeres en todos los niveles de las secretarías de las Naciones Unidas y los organismos especializados, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 13 Se tomarán todas las medidas apropiadas para establecer una protección jurídica adecuada de los derechos de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, a fin de asegurar la participación eficaz de la mujer en las actividades antes mencionadas.

Artículo 14 Se insta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales e internacionales, incluso las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como a los particulares, a que hagan todo lo que esté a su alcance para promover la aplicación de los principios expuestos en la presente Declaración.

DPI/827 — October 1984 — 10M